



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
P R E S E N T E**

En ejercicio de la facultad que confiere la fracción V del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por el digno conducto de ustedes, se somete a la consideración de la LXII Legislatura Estatal para su análisis y, en su caso, aprobación de la iniciativa para reformar y adicionar la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en lo concerniente con el Órgano Interno de Control, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, que conllevó en dicha materia, a la reforma Constitucional Local para crear el Sistema Estatal en materia de Anticorrupción, que en conjunto ambos sistemas; el Nacional y el Estatal tienen como finalidad coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y el control de recursos públicos en nuestro Estado, por lo que es necesario reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para estar acorde con dichos Sistemas.

Las reformas que se proponen a la Ley Orgánica, consisten en:

- A.** Modificar la denominación de “Contraloría Interna” por el de “Órgano Interno de Control”.
- B.** Otorgar al Órgano Interno de Control atribuciones para conocer, investigar y sustanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia con que deben desempeñarse.
- C.** Señalar que dicho órgano tendrá dentro de su exclusiva esfera de competencia investigar y sustanciar las faltas no graves conforme a lo que precise la Ley.
- D.** Establecer también que el ya citado órgano tendrá competencia para investigar y sustanciar las faltas no graves, sin menoscabo de la competencia de otras autoridades.
- E.** Indicar que el órgano referido tendrá dentro de sus atribuciones prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que eventualmente constituyan responsabilidades administrativas, sancionar las faltas administrativas no graves con amonestación, suspensión, destitución, inhabilitación y las sanciones económicas, según proceda; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; y realizar las denuncias pertinentes ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, por hechos u omisiones que pudieran resultar constitutivos de delitos.
- F.** Que el multicitado órgano, también tendrá atribución para ejercer acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- G. Prever que los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se encuentren obligados a presentar bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes. Estas dos declaraciones que rindan los servidores públicos coadyuvarán a la prevención de responsabilidades administrativas y penales, así como a la identificación de casos de enriquecimiento ilícito.
- H. Incorporar el Órgano Interno de Control en su ejercicio, las normas y códigos de ética de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por todo lo anterior, y con el objeto de armonizar la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche con los Sistemas Nacional y Estatal en materia de Anticorrupción, es por lo que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, propone ante esa Soberanía, reformar los artículos 9 fracción II, inciso c), 12 fracción XII, 14, del 64 al 67, 69, 70 fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXIV, XXV y XXVI, y 71 del ya citado ordenamiento legal.

En consecuencia, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____

ÚNICO.- Se reforman el inciso c) de la fracción II del artículo 9, la fracción XII del 12, el artículo 14; del Título Cuarto la denominación del Capítulo Segundo “De la Contraloría Interna” para quedar como Capítulo Segundo “Del Órgano Interno de Control”; los artículos 64, 65, 66, 67, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Artículo 9.-.....

- I.
 - a) a f)

- II.
 - a) y b)
 - c) Órgano Interno de Control;
 - d)

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 12.- Corresponde al Pleno del Tribunal:

- I. a XI
- XII. Conocer de las denuncias o quejas que se presenten en contra del Secretario General de Acuerdos del Tribunal y demás personal administrativo y jurisdiccional, por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral, que le sean presentadas, quien deberá llevar la investigación y sustanciación correspondientes. Asimismo, en el caso de que por tales denuncias o quejas se acredite la comisión de faltas (solamente tratándose de faltas no graves), el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral hará del conocimiento al Pleno por conducto de la Presidencia, de las sanciones que hubiere impuesto.
- XIII. aXIV

Artículo 14.- Para la Presidencia y el Pleno del Tribunal Electoral se designará un Secretario General de Acuerdos, un actuario, un Director de Administración, un Subdirector de Recursos Humanos y Materiales, un Subdirector de Contabilidad, un encargado del Departamento de Informática, un titular del Órgano Interno de Control, analistas especializados y auxiliares polivalentes, así como el número de empleados que se requiera y permita el presupuesto de egresos respectivo, conforme a lo que disponga el Reglamento Interior del propio Tribunal.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Artículo 64.-El Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral es una unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, que tiene a su cargo ejercer, dentro del ámbito del Tribunal Electoral, las atribuciones que la Constitución Política del Estado de Campeche y la General de Responsabilidades Administrativas confiere a los órganos internos de control, así como las que establece la legislación en la materia de obras públicas y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de bienes muebles.

Se exceptúan del párrafo anterior, las actuaciones que correspondan a los Magistrados.

Artículo 65.-El Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral, dependerá del Pleno y administrativamente de la Presidencia, se integra por un Titular, el área de Investigación, el área de Sustanciación y Sanción de las responsabilidades administrativas, así como el personal técnico y administrativo necesarios para el desempeño de sus atribuciones y que permita la correspondiente previsión presupuestal, conforme a lo que se disponga en los manuales de organización y de procedimientos del Órgano Interno de Control, cuya elaboración corresponderá a su titular y deberá ser aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral.

Artículo 66.-El Titular del Órgano Interno de Control será nombrado por el Pleno del Tribunal Electoral a propuesta de la Presidencia. Su designación se orientará por el principio de paridad de género.

Artículo 67.- El personal del Órgano Interno de Control será nombrado por el Pleno del Tribunal Electoral. Su integración se orientará por el principio de paridad de género.

Artículo 69.- Las ausencias temporales del Titular del Órgano Interno de Control serán cubiertas por el servidor público designado por el Pleno del Tribunal Electoral. Dicha determinación se tomará con enfoque de género.

El Titular del Órgano Interno de Control así como el personal que tenga bajo su mando, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Tribunal Electoral y del que desempeñe en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, siempre y cuando no sea remunerado.

Artículo 70.-El Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer al Pleno del Tribunal Electoral los proyectos, programas, políticas, estrategias y lineamientos en materia de fiscalización, vigilancia, control y seguimiento de la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Tribunal Electoral, y ejecutarlos una vez aprobados;
- II. Realizar acciones de control presupuestal y programático, así como inspecciones, verificaciones y auditorías a las diferentes áreas y unidades del Tribunal, informando periódicamente al Pleno del Tribunal Electoral sobre sus resultados, así como las



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



observaciones que, en su caso, se deriven de las mismas y las solventaciones realizadas;

- III. Elaborar el contenido del programa anual de auditoría interna del Tribunal Electoral en el mes de noviembre del año en curso, aplicable en el ejercicio fiscal inmediato posterior, y someterlo a consideración del Pleno del Tribunal Electoral, por conducto de la Presidencia;
- IV. Ordenar la ejecución y supervisión del programa anual de auditoría interna, una vez aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral, e informar sobre su desarrollo;
- V. Autorizar los programas específicos de auditoría interna que practique;
- VI. Vigilar la correcta aplicación de cada una de las auditorías internas, estableciendo la extensión y profundidad que las mismas requieran e informar periódicamente al Pleno del Tribunal Electoral, por conducto de la Presidencia;
- VII. Realizar auditorías internas para supervisar el control interno y mantener el mismo;
- VIII. Apoyar las políticas de control interno;
- IX. Inspeccionar el ejercicio del gasto y administración del presupuesto asignado al Tribunal Electoral;
- X. Revisar que el ejercicio del gasto se haya realizado conforme a las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulen su ejercicio; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente, en forma oportuna y, en su caso, determinar las desviaciones y las causas que le dieron origen, comunicándose al Pleno del Tribunal Electoral, por conducto de la Presidencia, para los efectos legales correspondientes;
- XI. Fiscalizar que el Tribunal Electoral cumpla con las disposiciones en materia de recursos humanos, materiales y financieros;
- XII. Vigilar que las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos, contratación de bienes y servicios o de obra pública, se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en la Constitución Local y demás leyes secundarias y normas reglamentarias en la materia;
- XIII. Recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y en su caso, una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, que deban presentar los servidores públicos del Tribunal Electoral, conforme a las normas, formatos y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIV. Comprobar la exactitud y veracidad de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y comunicar al Pleno del Tribunal Electoral, por conducto de la Presidencia, las irregularidades que en su caso se detecten;
- XV. Auxiliar a la Presidencia del Tribunal Electoral, para vigilar que la administración del presupuesto sea eficaz, honesta y ajustada a la normatividad aplicable, y ejecutar las acciones que se instruyan y las procedentes para tal efecto, e informar de su resultado al Pleno del Tribunal Electoral para los efectos legales a que hubiere lugar;
- XVI. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos del Tribunal Electoral que pudieran constituir responsabilidades administrativas;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- XVII.** Tramitar, investigar, sustanciar y, en su caso, sancionar los procedimientos de quejas, denuncias y de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Tribunal Electoral, e informar al Pleno del Tribunal Electoral por conducto de la Presidencia de la resolución correspondiente y, en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, según proceda;
- XVIII.** Mantener en sus diligencias y procedimientos la más absoluta reserva y abstenerse de comunicar fuera de los casos permitidos por la Ley, a los interesados o a terceros, el resultado de sus indagaciones;
- XIX.** Ejercer acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- XX.** Presentar denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por hechos u omisiones que pudieran resultar constitutivos de delito;
- XXI.** Entregar al Pleno del Tribunal Electoral informes detallados el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre de los procedimientos de responsabilidades administrativas y respecto a sus labores, para que los haga llegar al Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXII.** Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Tribunal Electoral, con motivo de su separación del cargo, en los términos de la normatividad aplicable;
- XXIII.** Emitir observaciones y recomendaciones a los titulares de las áreas auditadas, por conducto de la Presidencia;
- XXIV.** Regirse por las bases y principios de coordinación que emita el Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXV.** Incorporar normas técnicas y códigos de ética de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXVI.** Incorporar normas técnicas y códigos de ética conforme a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXVII.** Implementar mejoras para fiscalizar recursos;
- XXVIII.** Implementar medidas para el fortalecimiento y profesionalización del personal bajo su mando;
- XXIX.** Encabezar comités de control de desempeño institucional para el seguimiento y evaluación de la gestión;
- XXX.** Las demás que le confiera esta Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 71.- Cuando se presenten quejas o denuncias en contra del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral, el procedimiento de responsabilidad administrativa será tramitado por el Pleno del Tribunal Electoral, por conducto de la Presidencia, en los términos señalados en esta Ley



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la resolución que corresponda será emitida por el Pleno del Tribunal Electoral según disponga la ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- El Titular del Órgano Interno de Control que se encuentra en funciones actualmente, continuará en funciones de acuerdo a los términos y condiciones con los que fue emitido su nombramiento hasta la conclusión del periodo para el que fue nombrado.

TERCERO.- En un término de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizarse el marco reglamentario del Órgano Interno de Control, a propuesta del titular del mismo.

CUARTO.- Para el proyecto del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, de conformidad con las posibilidades presupuestales se realizarán las adecuaciones necesarias en cuanto a la infraestructura en materia de recursos humanos, para homologar el sueldo mensual neto del Titular del Órgano Interno de Control a nivel de Dirección, así como la creación de las áreas detalladas en el Artículo 65 del presente Decreto.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de Junio de 2017

LIC. MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS, M. EN D.J. y D.P.

MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ

MAGISTRADO

LIC. CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ

MAGISTRADO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

